

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20171700071555 DEL 11-12-2017**

*"Por la cual se corrige parcialmente la Resolución No. CNSC - 20171700060325 del 04 de octubre de 2017"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 20171700060325 del 04 de octubre de 2017, efectuó la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, dentro de ellos las servidoras públicas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad en la que se produjo el retiro
3	Victoria Eugenia Mejía Álvarez	39.694.448	Supervisor, Código 5105, Grado 10	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
40	Rosa Elvia Argaez Parra	41.706.777	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 09	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

Sin embargo, al verificar los datos consignados en el citado acto administrativo, se observa que en los casos relacionados, se digitó el apellido de las servidoras públicas erróneamente.

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la Ley.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Es en ese contexto que el legislador expidió la Ley 909 de 2004, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, entendiendo que para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

*"Por la cual se corrige parcialmente la Resolución No. CNSC - 20171700060325 del 04 de octubre de 2017"*

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>.

Con el fin de que la administración revise sus propios actos y garantice la eficacia en sus decisiones, el artículo 45 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, prevé "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

#### A. CORRECCIÓN DE ANOTACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, admite que la administración en procura de lograr la mayor eficacia en sus decisiones, en cualquier momento corrija errores formales en los que haya incurrido en la expedición del acto administrativo, que no afecten el sentido material del mismo.

Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.7.1 del Decreto 1083 de 2015 "*En el registro deberán incluirse, como mínimo, los siguientes datos: Nombres y apellidos del empleado, género, identificación, denominación del empleo, código, grado, jornada, nombre de la entidad, tipo de inscripción. Además de los datos anteriormente señalados, el registro contendrá el número de folio y de orden y fechas en las cuales se presentó la novedad que se registra y la del registro mismo y del cuadro funcional al que pertenece según el caso*".

Adicionalmente, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, para garantizar un eficaz obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los cometidos estatales y que constituyan verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

En procura de lo anterior, el trámite de inscripción, actualización, registro de novedades de personal, modificación o corrección en el Registro público de Carrera Administrativa, es competencia exclusiva de la Comisión Nacional del Servicio Civil, siendo la corrección material del acto administrativo necesaria, cuando dicho acto válido en cuanto a las formas, al procedimiento y competencia, contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión o numéricos.

En atención a que el Registro Público de Carrera Administrativa, debe contener información veraz y suficiente que ofrezca certeza del estatus de carrera de los servidores públicos inscritos, y con fundamento en el principio de eficacia, orientador de las actuaciones administrativas y la norma especial para la corrección de errores formales, este despacho considera pertinente realizar la corrección solicitada.

<sup>1</sup> Ley 909 de 2004, artículo 11, literal g) *En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes.*

<sup>2</sup> Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011. *Corrección de errores formales*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

"Por la cual se corrige parcialmente la Resolución No. CNSC - 20171700060325 del 04 de octubre de 2017"

## B. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Como se mencionó en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, una vez se procedió con la verificación del Acto Administrativo No. 20171700060325 del 04 de octubre de 2017, se observa que en los casos relacionados en el numeral 3 y 40, se digitó los apellidos de las servidoras públicas erróneamente, anotando lo siguiente:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad en la que se produjo el retiro
3	Victoria Eugenia Mejía Álvarez	39.694.448	Supervisor, Código 5105, Grado 10	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
40	Rosa Elvia Argaez Parra	41.706.777	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 09	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

En ese sentido, la anotación correcta en el Registro Público de Carrera Administrativa es la siguiente:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad en la que se produjo el retiro
3	Victoria Eugenia Mejía Ramírez	39.694.448	Supervisor, Código 5105, Grado 10	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
40	Rosa Elvia Argaez Prada	41.706.777	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 09	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

Verificada la información restante, no se evidencian otros errores formales, por lo tanto, y teniendo en cuenta que el Registro Público de Carrera Administrativa, debe contener información veraz y suficiente que ofrezca certeza del estatus de carrera de los servidores públicos inscritos, con fundamento en el principio de eficacia, orientador de las actuaciones administrativas y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Comisión procederá a realizar la corrección de la anotación.

La corrección que aquí se adopta no cambia la decisión sustancial contenida en los actos administrativos objeto de corrección y por lo tanto, no revive términos legales.

En consideración a los anteriores argumentos y en ejercicio de la delegación conferida por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2014, en concordancia con Resolución No. CNSC - 20176000069375 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Corregir* parcialmente la Resolución No. 20171700060325 del 04 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, el cual quedará así:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad en la que se produjo el retiro
3	Victoria Eugenia Mejía Ramírez	39.694.448	Supervisor, Código 5105, Grado 10	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
40	Rosa Elvia Argaez Prada	41.706.777	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 09	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Notificar* por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución a los Jefes de Personal o quien cumpla sus veces en la siguiente entidad, entregando copia íntegra y gratuita de esta Resolución.

"Por la cual se corrige parcialmente la Resolución No. CNSC - 20171700060325 del 04 de octubre de 2017"

No.	Nombre	Dirección de Notificación
1	Victoria Eugenia Mejía Ramírez	Calle 104 No. 15-11, Bogotá D.C.
2	Rosa Elvia Argaez Prada	Calle 106B N° 40-74, Bogotá D.C.
3	Jefe de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	Carrera 7 No. 36 - 45 - Bogotá D.C.

De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ADRIANA GIRALDO QUINTERO**

Coordinadora Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa

Aprobó: Andrés Camilo Suárez Arias  
Revisó: Ingrid Johana Acosta S.  
Elaboró: Sofía Alfaro Chamorro